



Resolución Directoral

N.º 600 -2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 15 ABR. 2019

VISTOS; El Procedimiento Sancionador N° 294-2018, la Resolución Directoral N° 095-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA del 22 de enero del 2019 y el Informe N° 242-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, del 12 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 095-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 22 de enero de 2019, de fojas 51, se resolvió abrir procedimiento sancionador contra el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DIALOGUEMOS POR LA PAZ DIPAZ**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 10 del literal a) del artículo 121° del Reglamento, que es pasible de sanción de desautorización definitiva;

Que, de autos se advierte que el señor **CARLOS ALBERTO CALERO DIAZ** en calidad de director del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DIALOGUEMOS POR LA PAZ DIPAZ**, formuló sus descargos mediante escrito ingresado con registro N° 11897 del 18 de febrero de 2019, y no habiendo hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 136° del Reglamento, referida a la facultad de informar oralmente, y en aplicación del artículo 137° del Reglamento, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, en sus descargos de fojas 63/62, el señor Carlos Alberto Calero Diaz, director del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DIALOGUEMOS POR LA PAZ DIPAZ**, refiere que el citado Centro de Conciliación ya no funciona y que omitió comunicar al MINJUS, en ese sentido al no encontrarse funcionando el citado Centro de Conciliación ha vulnerado su obligación contenida en el numeral 44 del artículo 56° del Reglamento, por dejar de funcionar de manera definitiva por un periodo de seis meses o más, sin previa autorización del MINJUSDH, conforme al Acta de Supervisión del 11 de octubre de 2018, en el cual se adjuntan fotografías del local autorizado para el funcionamiento del Centro de Conciliación, verificando que en dicho inmueble no se encontraría atendiendo el Centro de Conciliación; en consecuencia, corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a), del artículo 121° del Reglamento, que sanciona dicha conducta con **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**;

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento, imputada al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DIALOGUEMOS POR LA PAZ DIPAZ**, e imponerle la sanción de **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, conforme a lo expuesto en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sanciones impuestas se harán efectivas, una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


.....
YATHSMY KARINA GIL IBARRA
Directora
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS